



BANDO ALCALDÍA

MEDIDAS COVID-19 E INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA

D. María José Ortega Gómez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo

Conforme a lo determinado en el **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (en la redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo) y las medidas adoptadas por la Junta de Castilla y León se hace necesario adaptar y actualizar las disposiciones adoptadas por este Alcaldía en los diversos ámbitos.

En consecuencia y de conformidad con las competencias que me atribuye el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local DISPONGO adoptar e informar de las siguientes medidas:

PRIMERA- CIERRE TEMPORAL DE LOS SIGUIENTES CENTROS MUNICIPALES Y LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE EN LOS MISMOS SE DESARROLLAN:

***Quedan suspendidas todas las actividades** o eventos organizados o promovidos por el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.

***Se procede al cierre temporal de todos los edificios e instalaciones**, en gestión directa e indirecta, y de las actividades que se determinan **a los efectos de la atención usuarios**, y en concreto de los siguientes:

Escuela de educación infantil.

Biblioteca pública.

Escuela municipal de música.

Escuela municipal de pintura.

Casa de la Juventud.

Ciudad deportiva e instalaciones deportivas.

Centro Cultural "La Compasión".

Espacio Cultural Cine Amor.

Oficina de Turismo.

Oficina de atención al consumidor.

Ludoteca.

Locales cedidos a asociaciones o a personas para el desarrollo de sus actividades.





Los servicios, talleres y actividades sociales en todo aquello que sea competencia municipal.

Se mantendrá, a través de anuncios/bandos y la web municipal, informados puntualmente de la situación de los centros y la apertura del mismo una vez finalizado el periodo de prevención.

Se reforzarán las medidas higiénicas y de prevención de los centros.

Se tomarán las medidas para compensar y reajustar las cuotas de los servicios con el fin de no perjudicar a las familias usuarias.

* En la celebración de **bodas** en el Ayuntamiento se reducirá al número de personas imprescindibles para la validez del acto.

* Permanecerán cerradas las **zonas de juegos infantiles** que se encuentren en un recinto que pueda cerrarse. En otro caso, estas zonas de juego serán balizadas y señaladas para no ser utilizadas por la población.

* La Policía Local queda bajo las órdenes directas del Ministro del Interior, a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma.

SEGUNDO- SUSPENSIÓN DE LA ATENCIÓN PRESENCIAL EN EL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE CAMPOO

La atención de este Ayuntamiento se realizará a través de **canales no presenciales** (telefónico, electrónico), en lugar de acudir a las Oficinas de Atención municipales.

Los trámites se realizarán **preferentemente en la sede electrónica del Ayuntamiento:**
<https://aguilardecampoo.sedelectronica.es/info.0>

Se podrá solicitar el inicio de trámites en la **dirección de correo electrónico:**
registro@aguilardecampoo.es en cualquier momento.

Se atenderá a las personas de **manera telefónica** que lo interesen:

-en el teléfono 979.122005 en horario de 8 a 14 horas de lunes a viernes

-en el teléfono 979. 1225512 (policía local) en horario de 8 a 22 horas de lunes a domingo.

Los trámites y avisos urgentes (en especial servicio de cementerio) tendrán preferencia sobre el resto de trámites que se interesen ante esta administración.

La cita previa excepcional se solicitará en la sede electrónica **<https://aguilardecampoo.sedelectronica.es/info.0>** o en la dirección de correo electrónico: registro@aguilardecampoo.es En la solicitud se deberán indicar los datos del interesado y el asunto para el que se solicita cita.

TERCERA- AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS PERIÓDICOS EN PERIODO DE COBRO VOLUNTARIO





Ampliar el periodo de pago del IVTM, VADOS, TAXIS y CAJEROS durante el periodo de tiempo que duren las medidas implementadas por el estado de alarma que se fija inicialmente hasta el 27 de marzo. La ampliación del plazo de pago hasta el 30 de abril de 2020 o el que pueda disponer el gobierno de la nación en las disposiciones que apruebe.

CUARTA - PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO Y PROCESOS SELECTIVOS

Se suspende la realización de los procesos selectivos vigentes y específicamente el proceso selectivo para la contratación de tres peones de usos múltiples.

A los efectos de garantizar los servicios administrativos se prorrogan los contratos del personal funcionario y laborales afectos a los mismos que expiren durante el periodo de vigencia de la declaración de alarma por el mismo periodo en el que fueron suscritos.

Se adoptarán medidas para reducir la actividad presencial en las oficinas municipales en evitación de la propagación del COVID-19.

QUINTA- PRESTACIÓN DE SERVICIOS. CONTRATACIONES

Se seguirán prestando el resto de servicios de titularidad municipal conforme a las disposiciones y recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Se garantizará por parte del Ayuntamiento la prestación de servicios esenciales, es decir aquellos que sean necesarios para el mantenimiento de las funciones básicas y el eficaz funcionamiento del Ayuntamiento

Por parte de los servicios municipales se realizarán aquellas contrataciones por el procedimiento de emergencia que se consideren imprescindibles para responder a la situación de pandemia.

SEXTA- INFORMACIÓN A LAS PERSONAS INTERESADAS EN LOS EXPEDIENTES ANTE ESTE AYUNTAMIENTO

Conforme a lo establecido en las disposiciones adicionales tercera y cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 regulador de la Suspensión de plazos administrativos y de la suspensión de plazos de prescripción y caducidad se informa:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. **El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el citado real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.**
2. La **suspensión de términos y la interrupción de** plazos se aplicará conforme a las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





3. No obstante lo anterior, **el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.**

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias

7. Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

SÉPTIMA. OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

No se autorizará la ocupación del dominio público para realizar actividades en los términos dispuestos en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, manteniendo la suspensión del mercado de los martes y cualquier otra ocupación para actividades no autorizadas en especial las de restauración y hostelería.

OCTAVA. VIGENCIA Y EFECTOS

Las presentes medidas tendrán vigencia desde esta fecha y durante la vigencia del estado de alarma que se entenderán prorrogadas automáticamente y en función de la evolución de la situación epidemiológica. En todo caso se entenderán vigentes si una norma de la administración del estado o de la comunidad autónoma así lo determina.

El presente decreto sustituye al dictado el 16 de marzo de 2020

En Aguilar de Campoo a 19 de marzo de 2020

